MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resolución Directoral N° 750-2012-AG-OA

Lima, 26 de Noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, modificado y ampliado por la Ley N° 29849, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que tiene como objeto garantizar los principios de méritos, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se reglamenta el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA, de fecha 28 de mayo de 2012, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo para el Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario perfeccionar los instrumentos internos para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables a los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

De acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; el Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley N° 29849, que aprueba el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 16° y 53° del Reglamento Interno de Trabajo para el Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA, los que quedan redactados conforme al texto siguiente:

"Artículo 16°.- Después de la hora establecida para el ingreso, el personal sujeto al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, tiene tolerancia inicial no descontable de quince (15) minutos y adicionalmente quince (15) minutos descontables diarios para el registro de su asistencia. Se considera como descuento de un (01) día, el registro de la asistencia luego de las 08:30 horas, así como el registro antes la hora fijada para la salida, salvo que se encuentre dentro de las causales de justificación que establece el Reglamento, debidamente acreditadas y autorizadas por su Jefe inmediato y/o Director.

La Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura a través del Encargado de Registro y Control y/o el que haga sus veces, registrará y elevará el Parte Diario con el nombre de los trabajadores(as), que ingresan después de las 08.30 horas al centro de labores.

Se establecerá tolerancia adicional a la existencia en el horario de ingreso, cuando se presentan situaciones imprevistas que afecten a la colectividad en general, tales como: paro de transporte, desastres naturales, terremotos, marchas u otros".

"Artículo 53°.- El órgano encargado de la suscripción de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura".

Artículo 2°.- La modificación introducida al artículo 53° del Reglamento Interno de Trabajo para el Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA, se aplica con eficacia anticipada al 22 de octubre de 2012.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a los responsables de cada uno de los Órganos del Ministerio de Agricultura, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Personal proceda a la implementación de las modificaciones aprobadas al Reglamento y comunique a los trabajadores del Ministerio de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Director General de la Oficina
de Administración